

# CRÓNICA DEL 79 CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE PROFESORES ALEMANES DE DERECHO DEL ESTADO (MARBURGO, 9 A 11 DE OCTUBRE DE 2019)

ANTONIO JIMÉNEZ-BLANCO CARRILLO DE ALBORNOZ  
Universidad Politécnica de Madrid

## **Cómo citar/Citation**

Jiménez-Blanco Carrillo de Albornoz, A.(2020).  
Crónica del 79 Congreso de la Asociación de profesores alemanes de Derecho  
del Estado (Marburgo, 9 a 11 de octubre de 2019).  
*Revista de Administración Pública*, 211, 271-282.  
doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rap.211.11>

## **Resumen**

La crónica ofrece un resumen de las ponencias presentadas en el Congreso de 2019 de la Asociación de Profesores alemanes de derecho del Estado, donde se estudiaron, entre otras cosas, las consecuencias para la dogmática jurídica de las nuevas formas de relación entre el Estado y la sociedad.

## **Palabras clave**

Derecho público y Derecho privado; relaciones Estado-sociedad; derechos fundamentales; actores no estatales; Asociación de profesores alemanes de Derecho del Estado.

**Abstract**

The chronicle offers a summary of the papers presented at the 2019 Congress of the Association of German State Law Professors, where, among other things, the consequences for the legal dogmatics of new forms of relationship between State and society were studied.

**Keywords**

Public right and private right; State-society relations; fundamental rights; non-state actors; Association of German State Law Professors.

## SUMARIO

---

I. INTRODUCCIÓN. II. DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO: 1. Alexander Somek, Viena. 2. Julian Krüper, Bochum. III. LAS LIMITACIONES DE RÉGIMEN JURÍDICO-PRIVADO O JURÍDICO-PÚBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO: 1. Klaus Dieter Drüen, Múnich. 2. Sabine Schlacke, Münster. IV. CAMBIO DE LAS RELACIONES DE ESTADO Y SOCIEDAD: CONSECUENCIAS PARA LA DOGMÁTICA Y LA TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: 1. Stefan Muickel, Colonia. 2. Sophie Schönsberger, Düsseldorf. V. EL PAPEL DE LOS ACTORES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO: 1. Christoph Older, Jena. 2. Jochen von Bernstorff, Tubinga. VI. RECAPITULACIÓN.

---

## I. INTRODUCCIÓN

A las ciudades pequeñas con una universidad antigua las caracteriza una personalidad propia. En España, por ejemplo, y aunque ya no sean tan pequeñas, contamos con Santiago de Compostela, Oviedo (ambas devenidas luego capitales, ay, de comunidad autónoma), Salamanca o Granada. Y en Alemania hay que citar a Tubinga, Heidelberg, Gottinga o Marburgo. Esta última, emplazada a unos cien kilómetros al norte de Fránfort, capital financiera de la Europa continental, tiene, a su vez, peculiaridades. Si el centro de enseñanza superior lleva el nombre de Felipe de Hesse, uno de los primeros seguidores de Lutero, y en efecto fundador de la institución, es por algo. Se trata de una tierra donde el protestantismo se respira en el ambiente, con su rasgo arquetípico, esa virtud de ricos que es la austeridad: no gastar, pero (punto crucial y que no se tiene en cuenta cuando se habla de ello) pudiendo hacerlo. El ahorrador, no bien visto por la opinión mayoritaria y no solo en España: *El avaro* de Molière representa solo una de las muchísimas referencias existentes en la literatura universal.

Pero, aparte de eso, a Marburgo no le falta precisamente *pedigree* intelectual. De las dos escuelas neokantianas, allí se ubicó una de ellas, con Ernst Cassirer como referencia, aun cuando, como es notorio, al llegar el nazismo el buen hombre tuviese que salir de Alemania de prisa y corriendo para instalarse primero en Oxford (1933-1935), luego en Göteborg (1935-1941, donde adquirió la nacionalidad sueca) y finalmente en Estados Unidos, hasta su muerte en 1945. De hecho, su libro más importante, *El mito del Estado*, se publicó en inglés, póstumamente, en 1946, y la versión alemana no llegó hasta 1949, siendo así que en 1947 ya se había anticipado el Fondo de Cultura Económica, en México, a la traducción en nuestra lengua de la mano de Eduardo Nicol, filósofo de origen barcelonés, como es sabido. Quizá no sea hoy un libro de los más estudiados, pero vale la pena repasarlo, porque, fiel a su dramático tiempo, representa una obra no solo de estudio del pensamiento mítico y en general de la irracionalidad (en la línea que luego seguiría, al hilo de Zugarramurdi, Julio Caro Baroja con el monumental *Las brujas y su mundo*, sobre todo en la primera de sus dos partes), sino también de denuncia severa de dónde pueden terminar llevando determinadas derivas. De hecho, en la tercera y última parte, «El mito del siglo xx», uno de los cuatro capítulos se llama «Del culto de los héroes al culto de la raza». Y en otro, dedicado nominativamente a Hegel, se emplea a fondo — nobleza obliga, por mucho que el neokantismo consistiera sobre todo en pasarle cuentas al filósofo de Stuttgart de cuyo nacimiento en 1770 se celebra ahora el 250 aniversario— en dejarlo a salvo a título personal —los discípulos son otra cosa y nadie los controla— de toda responsabilidad: «Ya en su tratado sobre *la Constitución de Alemania* [por cierto, incluido en 1817 en la célebre *Enciclopedia*, o sea, la síntesis del pensamiento de la madurez] había insistido Hegel en que la fuerza de un Estado no consistía ni en el número de sus habitantes y de sus soldados, ni en su tamaño. La garantía de una constitución reside más bien «en el espíritu inherente y en la historia de la nación que ha estado haciendo y hace las constituciones». Someter ese espíritu inherente a la voluntad de un partido político o de un caudillo individual era cosa imposible para Hegel. A este respecto, él hubiera rechazado y aborrecido las modernas concepciones del Estado “totalitario”» (pág. 326 de la segunda edición de Cassirer, que han manejado por su 11ª reimpresión, de 2013).

De la fábrica química que lleva el nombre de Behring, en honor de quien fue el primer Premio Nobel de Medicina, se disertará en otra ocasión.

Pero no es el neokantismo de Marburgo (de tanta relevancia para conocer el pensamiento de nuestro Ortega, que pasó allí una temporada, por cierto) el objeto de estas líneas. Se trataba solo de poner al lector —un jurista, no un filósofo— en situación. Y es que en los Congresos de la Asociación tan importante es el contenido como la atmósfera, el celofán por así decir. Podría afirmarse que, para el gremio de nuestros colegas —que son legión: los miembros alcanzan unos ochocientos, que se dice pronto—, ese encuentro de todos los meses de octubre, antes de comenzar la actividad docente del primer semestre, constituye

un auténtico acto social, si no fuese porque esa expresión, al hilo de la celebración de las bodas, bautizos y primeras comuniones de los países de la cultura de la contrarreforma, ha acabado deviniendo una caricatura de sí misma. Emplearla para referirse a un encuentro académico alemán (y más aún entre gente tan seca y poco expansiva como los que son protestantes de vocación y no solo de oficio) resulta ofensivo y en todo caso impropio. Pero resulta indudable que ese evento en el contexto mental de los miembros de esa asociación sirve para que se comprenda la importancia del programa del primero de los tres días, dedicado a la Asamblea de asociados y concebido para que unos y otros, bálticos y bávaros, renanos y prusianos, seguidores de los Hohenstaufen y también de los Hohenzollern, se saluden sin estridencias.

Luego hay, como es sabido, dos días de trabajo, el primero, dicho sea con todo el convencionalismo de la división, para Derecho Administrativo y el segundo para Constitucional (con dos pares de ponencias a su vez cada uno de ellos: ocho en total) en el bien entendido de que se eligen asuntos por así decir eternos, o sea, huyendo deliberadamente de la actualidad o, por supuesto, de nada que pueda parecer eso tan horrible como son las modas. Lo que ha sucedido en 2019 no puede resultar más expresivo: el tema fue «Derecho Público y Privado». Todo un clásico, en relación con el cual, dicho sea de paso, la obra de referencia de Martin Bullinger, de 1966, y con ese mismo título, en su momento ya publicada en nuestro idioma, acaba de conocer nueva edición en Santiago de Chile. Una magnífica noticia: los que se empeñan en no leer ya no tienen la coartada de que el libro les resulta difícil de encontrar. Suelen mostrarse incorregibles, pero al menos ese pretexto ya no lo va a ser tan socorrido.

En seguida entraremos en el detalle, pero ahora hay que anticipar que, siendo cierto que esta gran dicotomía —lo público y lo privado: la expresión es de Bobbio, como todo el mundo sabe— depende de lo que en cada momento se piense sobre la relación entre el Estado y la sociedad (materia acerca de la que en España tenemos desde 2013, en la estela de un Forsthoff y un García-Pelayo, el magnífico libro de José Esteve Pardo, con el expresivo título de *Aproximación al trasfondo de la crisis: el famoso «Estado garante» como heredero del «Estado social»*), ese tema constituyó el objeto de las ponencias que se desarrollaron solo en tercer lugar, o sea, el segundo día. Los organizadores no carecían de razones para haberlo hecho así (incorporar el Derecho Administrativo por principio ya el primer día y dejar lo demás para luego), pero lo cierto es que tal vez habría podido plantearse otra secuencia expositiva, con la carreta y los bueyes por el que es su orden natural.

Pero entremos ya en materia: los cuatro subtemas y las dos ponencias de cada uno de ellos. Con dos advertencias previas, quizá innecesarias para el lector mínimamente viajado y leído.

La primera es la que consiste en recordar que Alemania es el país de la abstracción: si lo suyo lo constituye la filosofía y la música es por algo. Y lo mismo si recordamos que fue en Múnich, y aunque fuese con el pincel de un

artista ruso como Kandinski, como lo abstracto hizo su aparición en la pintura. Y es que, vertido todo eso sobre el planeta de nuestro oficio, lo que se topa uno cuando va allí —ayer, hoy y siempre— es un nivel de pensamiento y de exposición que con ojos españoles se antoja en exceso metafísico. Y no se diga si encima, aun siendo latinos, portamos anteojeras anglosajonas, que son las que configuran (a veces, sin que hayamos caído en la cuenta) el *mainstream* de este siglo XXI. Eso explica que, para que nos comprendan nuestros alumnos, hijos de Google, cada vez tengamos que descender a poner ejemplos de la vida cotidiana —la multa de tráfico es muy socorrida— para hacer inteligible la exposición de nuestras teorías.

Y segundo: en estos congresos, las ponencias son sin duda muy importantes (la gente se las prepara con un rigor extraordinario y durante la presentación reina un silencio sepulcral), pero, cuando se abre el debate, que acaba siendo lo más importante (basta verlo luego en los libros que recogen las Actas), desaparece todo rastro de timidez y cada quien se expresa (con cortesía, eso sí; a veces incluso con un punto de exceso versallesco, que a veces no hace buena impresión porque se antoja impostado) con la libertad que es propia de la ciencia y el medio académico.

## II. DIFERENCIA CONCEPTUAL ENTRE DERECHO PÚBLICO Y DERECHO PRIVADO

### 1. ALEXANDER SOMEK, VIENA

Fue una magnífica introducción, consistente en distinguir, dicho sea literalmente, «el orden de las normas» y «el orden de las palabras». Y todo ello empezando por recordar que en esta materia está todo dicho, y además recordando que, como se indicó muchas veces en la primera mitad del siglo XIX con tono de denuncia, señalar que lo político está solo en el Derecho Público porque el Privado carece de ideología —es neutral— constituye en sí mismo una manifestación ideológica. Para pasar a continuación a realizar ese ejercicio intelectual tan germánico como es la historia de los conceptos.

El punto de partida consistió en fijarse en los tres factores de diferenciación: los sujetos (soberanos o no), las relaciones (subordinación o no) y los fines (interés general o no). Para pasar de seguido a exponer las fragilidades de ese esquema conceptual o incluso sus contradicciones, que el desarrollo del tiempo fue poniendo de relieve, con mención expresa de algunos de los juristas de nuestra era que han ido cayendo en la cuenta con mayor profundidad de análisis, como Hoffmann-Riem o Schmidt-Assmann. Y en el contexto general del pensamiento de la segunda mitad del siglo, con las citas (inevitables) de Arendt y de Habermas y su tesis sobre la «esfera pública».

## 2. JULIAN KRÜPER, BOCHUM

Se preguntó, de entrada, por los límites de la famosa distinción, habida cuenta del evidente proceso de ósmosis que llevamos experimentando hace tiempo, la privatización del Derecho Público y la publicación del Privado, de suerte que la diferencia inicial de fines entre ambos (en el primer caso, justificar el poder estatal y en el segundo dar alas a la libertad individual) ha ido perdiendo pie. La pregunta se encuentra por tanto en el porqué de seguir manteniendo la frontera.

Y para ello acometió una ponencia muy analítica y llena de epígrafes separados. De un lado está la perspectiva teórica, donde todo debe estudiarse desde el hecho indiscutible de la volatilidad del derecho (y —añado yo ahora— la volatilidad de la ciencia y de la vida y, por supuesto, de la economía: llevaba razón, siempre en mi criterio, Heráclito y no Parménides). Pero, por otra parte, tenemos la perspectiva sociológica, no menos científica, por supuesto, que nos remite a consideraciones de orden cultural. A las mentalidades, en suma, cuya historia vuelve a ser del máximo interés.

Tampoco faltó una mención, actualizada y profunda, eso sí, a la codificación (y su diferente alcance en ambos hemisferios de lo jurídico) y a su crisis. Y, en fin, a lo que se calificó, en expresión feliz, de «conflicto de hegemonía» que subyace siempre a cualquier exposición en esta materia.

## III. LAS LIMITACIONES DE RÉGIMEN JURÍDICO-PRIVADO O JURÍDICO-PÚBLICO EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

### 1. KLAUS DIETER DRÜEN, MÚNICH

Se trata de un tributarista, que empezó poniendo la gran dicotomía —volvamos a la palabra de Bobbio— en el contexto de la totalidad o integridad del ordenamiento, lo que los alemanes califican con el muy suyo prefijo «gesamt». Y, al ser el Derecho Público y el Privado meras partes del conjunto, la consecuencia resulta elemental: cada una de ellas carece de suficiencia por sí misma. Antes al contrario, se influyen recíprocamente y además se necesitan, tanto para añadirse como para sustituirse y complementarse. En ese marco, sucede que las recíprocas limitaciones, lejos de representar anomalía alguna, forman parte de la más absoluta normalidad, así se emplee este concepto en su sentido ontológico o en el de la frecuencia estadística. «Las limitaciones forman parte del diálogo interdisciplinar de la ciencia jurídica»: una constatación lapidaria y que sirve para zanjar de inicio cualquier controversia.

Ni que decir tiene que, atendiendo al origen formal de esas limitaciones, lo que se impone es la división entre el creador del derecho y su aplicador, según de donde provengan las mismas, acerca de lo cual cualquier análisis mínimamente

riguroso debe tener en cuenta consideraciones casuísticas. Y ahí precisamente es donde entran en juego las disposiciones tributarias, que, aun formando parte en el inicio del núcleo del Derecho Público, se apoyan en muchas ocasiones en conceptos del Derecho Privado o como poco no son inteligibles al margen de dichos conceptos (propiedad, compraventa o similares) como factores de definición de los correspondientes hechos imposables.

Del discurso completo, del que debe destacarse que no contuvo en ningún momento un solo ejemplo explicativo (y tiene mérito, porque la materia se presta a ellos), debe destacarse que concluyó con lo que puede entenderse como un verdadero ajuste de cuentas con la tradición, entendida, en el sentido más gravoso del término, como la hipoteca que hereda uno y no ve el momento ni la posibilidad de librarse de ella.

## 2. SABINE SCHLACKE, MÜNSTER

La ponencia arrancó de la constatación del hecho de que en los últimos tiempos el foco del debate no se pone en la separación entre los dos hemisferios, sino en las recíprocas limitaciones. El terreno de donde surge esa nueva perspectiva es, por supuesto, el medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.

De un lado están las trazas privatizadoras en las instituciones jurídico-públicas, poniéndose como referencias el mercado de derechos de emisión, la comercialización directa de electricidad producida con fuentes renovables y, por supuesto, las mil figuras mercantiles que existen en el mundo de los residuos.

Y a la recíproca. También ahí la ponente tuvo la delicadeza de descender a poner sobre el tapete situaciones históricas concretas, tales como los fraudes en los escapes de los coches diésel, el llamado *Abgas Skandal*, o los nuevos desarrollos —de momento, no arribados a España, al menos hasta donde se me alcanza— en materia de relaciones de vecindad, con el centro en la conocida como «Klimaklage», y que ha dado lugar a un litigio en Hemm, Renania del Norte-Westfalia, del que allí todos se hacen lenguas. Con mención y glosa, actualizada con la última jurisprudencia, de los correspondientes preceptos del venerable BGB: los párrafos 134, 434 y 823.

El siguiente empeño consistió en intentar la sistematización de todo ese material tan disperso, y ello desde la perspectiva constitucional y también europea, poniendo de relieve que, como siempre sucede, también aquí se acaban planteando disfunciones.

La última parte de la intervención consistió en una suerte de reflexión sobre lo que el Derecho del Medio Ambiente va teniendo de síntesis, a veces de difícil integración, de algunos *trazos* ordinamentales de la procedencia formal más variada, incluyendo, dentro del Derecho Civil más clásico, tanto las relaciones de vecindad como los contratos, y tomando en consideración también el Derecho Penal.



#### IV. CAMBIO DE LAS RELACIONES DE ESTADO Y SOCIEDAD: CONSECUENCIAS PARA LA DOGMÁTICA Y LA TEORÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Era de esperar que este tercer asunto resultase el más interesante. Y las expectativas no se vieron precisamente frustradas. Las intervenciones de los ponentes (renanos las dos, por cierto) estuvieron llenas de atractivo y se mostraron muy ricas en matices.

##### 1. STEFAN MUICKEL, COLONIA

Se suele hablar de «megaprocesos» (o, en inglés, *megatrends*, es decir, grandes tendencias) como ese tipo de vendavales sociológicos (de ordinario, con base tecnológica) o ideológicos contra los que cualquier resistencia, por fundada que se antoje, lleva las de perder. Son cosas, en suma, imponderables. *Verbi gratia*, globalización, individualización, mercantilización, mediatización o digitalización. Con constatar esta inexorable realidad comenzó su interesantísima presentación el colega de la universidad fundada hace más de setecientos años por el mismísimo san Alberto Magno; «Alberto el alemán», como se le conocía en su sazón.

A partir de esa constatación tan elemental, aunque no todo lo frecuente que debiera, el ponente puso el reflector en primer lugar en la teoría de los derechos fundamentales para comenzar remontándose a la época del dualismo Estado-sociedad (la libertad lo segundo y las amenazas a la libertad lo primero, para seguir con el estereotipo), para terminar constatando el hecho indiscutible de que, por mucho que las categorías se nos antojen eternas a gente tan condenadamente intemporal como somos los juristas, la realidad es la que definió Heráclito —segunda vez que lo cito— y porque los hechos se muestran volátiles —también es la segunda ocasión en que se menciona la palabra— e incluso líquidos.

En el marco de esa relación entre el Estado y la sociedad, tan cambiante en efecto día a día, el ponente quiso poner el foco en el peliagudo debate sobre la titularidad de derechos fundamentales de esa criatura tan singular (para algunos, tan ficticia) como las personas jurídicas, peor aún si lo son de Derecho Público. Con particular atención a las universidades (un debate típico de Alemania) y a las Iglesias, la católica y las protestantes. Y también, para no ser acusado de arcaico, estudiando lo que sucede o puede suceder con los robots o los seres surgidos de la inteligencia artificial.

En ese contexto tan futurista, o si se quiere tan actual, no podía faltar una mención al poder omnímodo de las grandes corporaciones tecnológicas, con Facebook o Google como referentes, cuya incidencia en nuestras vidas acaba resultando tan intensa que nosotros mismos somos los primeros en no estar capacitados para calibrarla. Tema profundísimo y acerca del cual no sé si las gentes del mundo del derecho tenemos las claves para hablar con un mínimo conocimiento de causa.

## 2. SOPHIE SCHÖNSBERGER, DÜSSELDORF

Su presentación consistió, para decirlo así, en un auténtico ajuste de cuentas con la propuesta de Max Weber de hace más de un siglo al postular unas ciencias sociales exentas («libres») de valores. Justo a la inversa: la ponencia consistió en explicar que, una vez situados en la relación entre el Estado y la sociedad en su precisa manifestación actual, debemos reconocer que todo (y en particular lo relativo a los conflictos sobre derechos fundamentales) es asunto de valoraciones y, por tanto, ideológico. O, apurando las cosas hasta el final, antropológico, aunque el espíritu del tiempo nos coloque a veces ante realidades puramente virtuales y sin relación física: la digitalización en cierto sentido no acaba siendo sino otra modalidad de abstracción.

Pero, antes de entrar en las consecuencias de todo eso para el planeta del derecho y de los juristas, en la ponencia se habló de la mercantilización de cada vez más cosas (el cariño verdadero, que según la famosa canción, ni se compra ni se vende, va encogiendo su ámbito) y de la «musuealización», en palabra horrible, pero expresiva. Todo ello influye de manera determinante en las relaciones sociales y —ya llegamos por fin a donde queríamos— al planeta de lo jurídico, y en particular a la *Drittwirkung* (eficacia frente a terceros u horizontal de los derechos fundamentales), donde, a estas alturas del desarrollo tecnológico, todo o casi todo debe partir de cero, porque —para concluir en el mismo sitio donde se empezó— la relación entre el Estado y la sociedad, que es la base de los conceptos heredados, ha cambiado tanto que la dogmática heredada deviene poco menos que inservible.

Todo eso, que resulta mucho, es mucho, es mucho, es lo que dio de sí el tercero y penúltimo (y más transcendente) de los cuatro temas.

## V. EL PAPEL DE LOS ACTORES NO ESTATALES EN EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL Y EUROPEO

### 1. CHRISTOPH OLDER, JENA

De aquella ciudad de Turingia, donde, como es notorio, en 1806 tuvo lugar la batalla que entronizó a Napoleón y en cuya universidad defendió su tesis en 1813 nada menos que Schopenhauer, *La cuádruple razón del principio de razón suficiente*, lo que tenía que venir era por fuerza interesante: sobre el papel en este mundo globalizado de los particulares (los ciudadanos, en el noble sentido que a ese concepto le damos desde la Revolución francesa) hay muchísimo escrito —bibliotecas enteras—, pero eso no significa que hayamos llegado a conclusiones de aceptación universal, ni tan siquiera desde el punto de vista de la politología. Sobre lo nuestro, el pensamiento de lo jurídico, mejor no hablar, como no sea para la afirmación, imprecisa donde las haya, de que las personas, en

cuanto titulares de derechos fundamentales, son parcialmente sujetos del Derecho Internacional. Como si eso significase algo mínimamente exacto.

La exposición tuvo un contenido esencialmente casuístico: todo depende de qué concreto sector y de qué tipo de persona y para qué específica función. Con particular atención en las posibilidades de participación de los particulares en los procedimientos que se pueden seguir en las organizaciones internacionales.

## 2. JOCHEN VON BERNSTORFF, TUBINGA

Empezó con la constatación de un hecho de los últimos veinte años, el incremento de la presencia y la participación de la sociedad civil en las organizaciones internacionales, tanto las no gubernamentales como las por así decir clásicas, entendiendo por tales las que siguen siendo obedientes a los conceptos de Westfalia, con la ONU en el lugar de privilegio que le es propio.

Y con distintas perspectivas. Primero, la que responde a consideraciones por así decir funcionales, ya se intervenga como expertos o como grupos de interés, si es que acaso esa distinción sigue siendo fácil de practicar en la realidad. Segundo, la perspectiva, por supuesto, de la democracia y, más allá de ello, de la búsqueda de la legitimación mediante la deliberación y el debate abierto. En fin, y en tercer lugar está, por supuesto, el flanco, típico del Derecho Administrativo, de los interesados. Los que se ven concernidos por las decisiones y que al mismo tiempo son los que verdaderamente saben del asunto. No como los políticos.

De más está decir que el ponente, el último de los ocho, mostró la sensibilidad ambiental que es propia de los alemanes. Lo que tenía en la cabeza, y se mostró a lo largo de su exposición, era la energía nuclear, entendida como la entienden la mayoría de los alemanes: como un verdadero problema.

## VI. RECAPITULACIÓN

Quede con ello concluida la exposición, muy sintética, del contenido de lo allí expuesto en esos dos días de comienzos de octubre de 2019: el otoño teutón, en esa primera fase tan dulce. Y, como siempre, con la compañía literaria de las revistas jurídicas, que en las fechas inmediatamente anteriores publican números monográficos dedicados a la que va a ser la materia del congreso inmediato.

Así, incluyendo por supuesto los correspondientes debates sobre cada uno de esos cuatro puntos, terminó este congreso. Ya (con el nazismo y la guerra mundial de por medio) el número 79, nada menos. Una cifra muy respetable. En 2020 el encuentro promete ser en Mannheim, en Baden aunque en la parte más al norte, justo en el límite con el Palatinado.

Por parte española (y por invitación personalizada del presidente, Carl-Peter Sommermann, un buen hispanista y un agradecido hispanófilo) asistimos, aparte de quien estas líneas escribe, el propio José Esteve Pardo, de Barcelona;

María Jesús García Morales, de la Autónoma de allí; y Mercé Darneculleta, de Girona. Una presencia poco numerosa, por desgracia. Pero nos cabe el consuelo —a nosotros cuatro, en primer lugar— de pensar que, si las categorías kantianas de lo intenso y lo extenso se muestran recíprocamente excluyentes, quizá lo pobre desde la segunda perspectiva encuentre su justa compensación en lo cualitativo en la primera de las variables.